

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIERCOLES 12 DE JULIO DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 626.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en 19 de Junio anterior se me comunica lo que sigue.

Ministerio de la Gobernación del Reino.—Subsecretaria.—Negociado 3.º.—Circular número 61.—Por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros se dice al de la Gobernación con fecha 3 del actual lo siguiente:—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo en 2 de Mayo último al Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:—En vista de lo representado por D. Urbano Feijoo Sotomayor, en solicitud de que se le conceda una autorización esclusiva para llevar labradores gallegos a esa Isla, y del expediente que en la misma se instruyó acerca del particular: S. M. la Reina se ha servido disponer lo siguiente: 1.º Se concede permiso al espresado D. Urbano Feijoo Sotomayor, para introducir colonos gallegos en la provincia del mando de V. S., con sujeción a las reglas generales establecidas en el Real decreto de 22 de Marzo último. 2.º Atendidas las condiciones especiales de las expediciones, fijará V. E. el número de mujeres que haya de llevar el concesionario. 3.º El presente permiso será suficiente para todas las que verifique durante el tiempo que se marca en el mencionado Real decreto de 22 de Marzo.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 8 de Junio de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 627.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino en 20 de Junio anterior se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernación del Reino.—Subsecretaria.—Negociado 3.º.—Circular número 60.—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice al de la Gobernación con fecha 7 del actual lo que sigue:—El Presidente del Consejo de Ministros dice con esta fecha al Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:—En vista de una instancia de D. Urbano Feijoo Sotomayor, solicitando que el permiso que se le concedió por Real orden de 2 del mes próximo pasado para llevar labradores gallegos a esa Isla, no quede limitado a estos solos; S. M. la Reina ha tenido a bien disponer que la dicha autorización se extienda no solo a la introducción de los mencionados colonos, sino también a la de los que procedan de cualquiera otra provincia de la Península. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 8 Julio 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 628.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Empleados de vigilancia, Guardia civil y demás que dependen de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Maria de los Dolores Siniesta y Benito Hernandez gallegos, este vestido con pantalón negro sobre otro blanco, casaca negra sin mangas y remendada en blanco, sombrero blanco, y conseguido los detendrán y re-

mitirán á mi disposicion para entregarlos á la del Juez de 1.ª instancia de Ledesma que los reclama en causa que ha instruido por robo que el Hernandez, hizo á la Maria de los efectos que se espresan á continuacion. Zamora 7 Julio 1854. — Antonio Guerola.

Efectos robados.

Un talego de lienzo en el que habia media pieza de hiladillo negro y otra media encarnado, unas cañas de algodón blanco, media gruesa de trencillas de colores, dos camisas, varios rollos de cintas de diferentes colores, un poco de seda alguna vianda y el pase.

JALISCO

Núm. 629.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, Guardia civil y demás que dependen de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de los efectos que se espresan á continuacion, robados á Gerónimo Alvarez, vecino de Valladolid; y conseguido los detendrán asibien las personas en cuyo poder se encuentren y todo lo remitirán á mi disposicion para entregarlo á la del Sr. Juez de 1.ª Instancia de Cuellar, por quien son reclamados. Zamora 7 de Julio de 1854. — Antonio Guerola.

Nota de los efectos robados á Gerónimo Alvarez, de Valladolid la noche del 20 de Junio actual.

— Dos fardos de angeo con el marco de Valladolid.

— Una pieza de lienzo blanco retorcido de algodón de 28 cañas y 5 palmos.

— Otras dos piezas de lienzo crudo entre anchas y angostas.

— Dos pedazos de bayeta pajiza de entre dos.

— Dos anchos de cordollaté ancho, uno encarnado y otro pajizo.

— Dos angostos de id el uno encarnado y otro azul.

— Algunos retazos de bayeta de color.

— Doce varas de gñon.

— Dos pañuelos de manfa negros de vara y media.

— Un pedazo de estameña negro, fabrica de Valladolid.

— Otros dos pedazos de estameña de moya.

— Un retazo de laneta de colores y otros géneros.

— Seis varas de pana, tres de amburgo angosto.

— Un pedazo de lienzo de vierzo.

— Un pañuelo azul de vara y media.

— Tres pañuelos de color de rosa.

— Una vara de embrea negro.

— Vara y media de franela.

— Tres cuartas de id mismo.

— Dos pañuelos morados con cenefa verde.

— Un pañuelo de color de rosa doble para la cabeza.

— Seis pañuelos encarnados catalanes grandes y pequeños.

— Una faja encarnada de catorce palmos.

— Seis varas de lienzo crudo retorcido de seis palmos de ancho.

— Una pieza de lienzo crudo de tres cuartas y media de ancho, de algodón.

— Una canastilla llena de diferentes géneros menudos.

— Un atado de angeo roto con dos correas y evillas rotas con algunos retazos de bayetas de diferentes co-

(2)

lores, seis pañuelos azules catalanes, unos retazos de lienzo crudos y angostos, dos varas y media de paño encarnado, una faja de colores y otros géneros que no recuerda.

Núm. 630.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

pública de la provincia de Zamora.

En diferentes circulares se ha recomendado á las Juntas periciales y á los Ayuntamientos la necesidad de ajustar los repartos de bienes inmuebles á lo que resulta de los cuadernos de riqueza individual; y sin embargo, hay aun algunos pueblos en donde los Colonos figuran como propietarios de las fincas que llevan en arrendamiento, solo por el hecho de haberse obligado á pagar las contribuciones. — Sobre faltarse con esto á la verdad y á la exactitud de tan importante trabajo, se originan á veces perjuicios incalculables, lo mismo al propietario que no puede justificar lo que en realidad satisface, que al colono á quien daña en muchos casos el aparecer con bienes que no le corresponden. — Se está pues en el caso de desarraigar completamente esa mala costumbre y de que los repartimientos se formen con toda la exactitud que es debida, pues que bien pueden figurar los propietarios por la cantidad que corresponda á la renta que perciban, y los colonos por el resto hasta el completo del producto señalado á las fincas que lleven en arrendamiento, sin que esto impida el que la contribucion se pague por el que á ello se haya obligado en contrato particular.

Dispuesta la Administracion á exigir la responsabilidad á los que faltan en esta parte á lo que está mandado, se dirige á las Juntas periciales y á los Ayuntamientos recomendándoles que en los repartimientos del año inmediato que deben estar formados en cuanto á los nombres y capital imponible de cada contribuyente, cuiden de colocar á los propietarios con las cuotas que les corresponden independientemente de la de sus colonos, encargando á los cobradores que los recibos han de expedirse en la misma forma, sea quien quiera la persona que pague á nombre del deudor, en la inteligencia de que serán responsables de las medidas que se acuerden siempre que llegue á justificarse que han obrado de otro modo.

Tambien se observa que continua en alguna parte el abuso de comprender á una misma finca en dos ó mas pueblos, por considerarla enclavada en sus respectivos distritos, siguiéndose de aqui dificultades en la cobranza, por que el contribuyente se resiste con razon en tales casos á pagar dos veces por unas mismas utilidades. — Ya se manifestó diferentes veces por la Administracion que las fincas de que se trata deben comprenderse en el pueblo en donde reina pagando en los años anteriores, sin perjuicio de que el que se crea con derecho á incluirla en su reparto, entable la reclamacion justificada en tiempo ante quien corresponda, a fin de que se declare formal y definitivamente en donde debe contribuir. Se recomienda pues á los Ayuntamientos y Juntas periciales que tengan presente lo espuesto al formar los repartimientos de 1855, en el concepto de que serán personalmente responsables de las cantidades que se impongan duplicadas, puesto que han podido y debido evitarlo poniéndose de acuerdo

oportunamente los pueblos que se crean con derecho a una misma finca. Únicamente se encarga también a dichas corporaciones, que no confundan los bienes de la Hacienda, con los devueltos al Clero, ni con los de propios ó del común de vecinos. --Cada uno ha de figurar á nombre de su verdadero dueño, y esto es tanto mas fácil y sencillo, cuanto que por los llavadores de las tierras puede saberse á quien corresponden, haciéndoles exigir los recibos de las últimas rentas satisfechas. --De la falta de expresion en esta parte, surgen luego perjuicios y dificultades, y culpa será de los Ayuntamientos y Juntas pechales, si no lo evitan, por virtud de lo que de nuevo se les recomienda en esta circular. --Zamora 6 de Julio de 1854. --Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 651.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública de la provincia de Zamora.

En el Boletín oficial núm. 69 perteneciente al Viernes 9 de Junio, se anunció la subasta de la cobranza de contribuciones de varios pueblos de la provincia, para los años de 1855, 1856 y 1857, dejando de figurar entre ellos los que á continuación se expresan, porque entonces corrian á cargo de recaudadores especiales; pero como los contratos de estos acaban de declararse caducados por no haber presentado sus fianzas que estaba prevenido; se hace saber al público que en el día 15 del corriente mes, se subasta también la cobranza de los pueblos que se expresan á continuación, pudiendo en consecuencia presentarse para ellos los pliegos cerrados en los mismos términos que respecto de los demás se determina en la Real instruccion inserta en el referido Boletín. Zamora 6 de Julio de 1854. --Pedro Pastor y Maseda.

Nota demostrativa de las cantidades que satisfacen los pueblos que se expresan á continuación, por las contribuciones territorial é industrial en cada uno de los cuatro trimestros del corriente año, con inclusion de los recargos de intereses comun y de cobranza.

PUEBLOS.	Contribucion que pagan al trimestre	
	Territorial. Rs mrs.	Industrial. Rs. mrs.
Algedre.	5200 44	515 47
Almaraz.	4126 20	424 27
Andayas.	5215 45	488 47
Arceñillas.	5545 7	417 55
Boya.	728 44	227 12
Casaseca de las Chanas.	5224 5	575 9
Carbajales.	7528 2	1520 0
Cazurra.	2159 4	204 0
Cernadilla.	4575 47	408 40
Cionál.	2149 0	590 20
Codesal.	2155 20	525 5
Cobrerros.	9518 28	576 0
Cubillos.	5266 11	514 17
Entrala.	5470 25	221 50
Españaedo.	5516 45	500 0
Donado.	876 25	555 25
Faramontanos de Távara.	5216 50	524 5

Ferreras de Arriba	2422 19	565 27
Ferreras de Abajo.	2455 45	404 4
Ferreruela.	2556 29	477 2
Figuera de Alajo.	1557 50	420 0
Figuera de Arriba.	7019 8	255 52
Foloso de la Carballeda.	5051 10	216 15
Galeme.	6501 52	401 5
Hermisnde.	4252 2	50 19
Hiniesta.	4585 20	491 4
Justi.	4725 27	482 4
Lanseros.	4690 28	412 42
Lubian.	5948 20	561 21
Mahide.	5587 25	79 7
Manzanal de los Infantes.	5451 5	401 42
Molacillos	4299 51	49 15
Monfarracinos	5648 25	496 5
Molezuelas de la Carballeda.	1690 28	405 51
Moraleja del Vino.	6957 29	1425 52
Morales del Vino.	7879 20	782 5
Mombuey.	2650 0	699 16
Morales del Valverde.	1495 5	41 20
Muelas del Pan.	5988 5	1560 21
Muelas de los Caballeros.	2455 25	576 44
Navianos de Valverde.	2505 50	426 41
Olmillos de Castro.	2644 24	92 27
Otero de Bodas.	1717 7	150 15
Otero de Centenos.	1891 50	205 25
Otero de Sanabria.	1077 27	97 25
Palacios.	5872 27	46 21
Perdigon.	7758 26	556 25
Peque.	2258 0	206 25
Pedralba.	4562 51	45 25
Pontejos.	1755 12	42 5
Porto.	1974 10	415 50
Pias.	2686 8	46 2
Perilla de Castro.	2881 4	95 9
Pino.	2554 45	61 27
Puebla de Sanabria.	4624 51	1844 42
Rábano de Aliste.	4182 21	480 15
Remesal.	2554 21	199 2
Requejo.	4859 46	298 0
Ricobayo.	4557 52	65 6
Riofrio.	4007 51	75 29
Robleda.	5751 25	471 4
Rosinos de la Roquejado.	5656 5	280 2
Rionegro del Puente.	5755 4	471 51
S. Ciprian.	794 41	50 19
S. Justo.	4110 4	56 6
S. Marcial.	2551 4	45 5
S. Pedro de Zamudia.	1756 26	47 29
Sta. Maria del Valle.	4508 27	25 28
Távara.	4755 47	609 9
Terroso.	860 18	77 16
Torres.	2965 3	459 25
Trefacio.	5249 29	95 17
Trabazos.	4777 25	75 21
Valcabado.	1858 51	405 27
Ungilde.	4690 28	495 24
Valdemerilla.	2702 24	270 2
Valparaiso.	5846 45	200 0
Vega de Tera.	4825 25	418 18
Villaralbo.	5825 29	282 40
Villalcampo.	5854 28	559 50
Villanueva de las Peras.	4160 7	45 7
Una de Quintana.	2517 5	87 47
Villarino tras la Sierra.	4977 40	0 0
Villaseco.	5180 21	92 0
Villaveza de Valverde.	1624 51	47 7
Viñas.	4115 44	0 0

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	Rs. vn.
	2985 29

Total cargo.	2985 29

DATA.

	Personal.	Material	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	600	"	600
Artículo 4.º Instrucción pública. —Sueldos de los Maestros y demas dependientes	212	"	212
Artículo 7.º Manutencion de pobres	100	"	100
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.	100	"	100
Total data rs. vn.			1012

RESUMEN.

Importa el cargo.	2985 29
Idem la data.	1012

Existencia para el mes siguiente.	1971 29

De forma que importando el cargo dos mil novecientos ochenta y tres rs. veinte y nueve mrs. y la data mil doce rs. segun queda expresado, resulta una existencia de mil novecientos setenta y un reales y veinte y nueve mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Alcanices 30 de Noviembre de 1853.—El Depositario, José Galibert.—Está conforme, El Gefc de la la Seccion de Contabilidad, Antonio Fernandez.—V.º B.º El Alcalde Martín Pirez.

Núm. 633.

Junta provincial de Beneficencia de Zamora.

No habiéndose verificado la subasta anunciada para el día 10 del presente mes para la compra de 540 arrobas de lana mitad blanca y mitad negra que se necesitan para el consumo de la Casa-Hospicio de la Capital, ha acordado esta Junta en el dia de la fecha que se proceda á nueva subasta, la cual se celebrará el 15 del actual de once á once y media de su mañana y que el tipo para el remate sea el de 45 rs. arroba de lana negra y 54 la blanca, admitiéndose postura del

todo ó parte de dicho artículo y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el remate. Zamora 10 de Julio de 1854.—E. V. P. D. Villaboa.—P. A. D. L. J. Victoriano Gomez Villaboa, Secretario.

RECTIFICACION.

En la circular de la Administracion núm. 622 publicada en el Boletín oficial del Lunes 10 del corriente, núm. 82 aparece la equivocacion siguiente.

Página 3.º—Linea 2.º—Dice convinieron:—Debe decir: conveacieron.

Imp de Pablo Vallecillo.